CLAUSULADO DE MODIFICATORIO No 4 PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 3621-2024

N° CONTRATO	3621-2024
N° DE PROCESO	DC-SADR-MC-007-2024
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT. 891.580.016-8
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL AGROTRANSPORTE 2024 NIT. 901.898.201-6 YACQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ C.C 34.566.038 REPRESENTANTE LEGAL
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL, INSUMOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS AGRÍCOLAS SOSTENIBLES PARA FAMILIAS OBJETO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
PLAZO INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2024
SUSPENSION No. 01	30 DE DICIEMBRE DE 2024 HASTA 30 DE ENERO DE 2025
REACTIVACION No. 01	30 DE ENERO DE 2025
MODIFICATORIO PLAZO ADICIONAL No. 01	DESDE EL 30 DE ENERO DE 2025 HASTA 31 DE MAYO DE 2025
SUSPENSION No. 02	30 DE MAYO DE 2025 HASTA 02 DE OCTUBRE DE 2025
REACTIVACION No. 02	2 DE OCTUBRE DE 2025
SUSPENSIÓN No. 03	2 DE OCTUBRE DE 2025
REACTIVACION No. 03	01 DE DICIEMBRE DE 2025
MODIFICATORIO PLAZO ADICIONAL No. 02	Del 01 DE DICIEMBRE DE 20255 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSION No. 04	30 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 30 DE ENERO DE 2026
REINICIO No. 04	30 DE ENERO DE 2026
PRORROGA No. 3	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
PRORROGA No. 4	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.154 de Popayán Cauca, en su calidad de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural delegado mediante el Decreto No. 0015 del 27 de enero de 2026 por medio del cual se modifica el Decreto No. 1404 del 30 de diciembre del 2025, facultado

para celebrar convenios, contratos y los actos que se refiere el numeral segundo del mencionado acto administrativo; nombrado mediante Decreto 1249 del 5 de noviembre de 2025 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por una parte, y la UNION TEMPORAL AGROTRANSPORTE 2024 identificado con NIT 901.898.201-6 representado legalmente por YACQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038 quien, para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente prórroga al Contrato de prestación de servicios No. 3621-2024, previas las siguientes consideraciones: 1) EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE AGRICUTURA Y DESARROLLO RURAL, el día 17 de Diciembre suscribió el contrato 3621-2024 , mediante la Modalidad de Contratación de mínima cuantía , el cual tiene como objeto: "**EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL, INSUMOS, HERRAMIENTAS,MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS AGRÍCOLAS SOSTENIBLES PARA FAMILIAS OBJETO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"** 2) El día 19 de diciembre de 2024 se suscribió acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 3) El día 26 de diciembre de 2024, se presentó ante la supervisión contractual, solicitud de suspensión emanada por el contratista en el cual manifestó situaciones técnicas externas las cuales se exponen a continuación: "se presentaron hechos no imputables como las restricciones de acceso en el municipio de Toribio y teniendo en cuenta que este contrato es para prestar servicio de transporte a los insumos se hace necesaria la suspensión toda vez que dicha situación imposibilita el transporte de los mismo y teniendo en cuenta que se surtirá suspensión del contrato de suministro se hace necesario que se supere las circunstancias del contrato de suministro para dar continuidad al transporte de suministro de insumos". 4) El supervisor del contrato PEDRO JOSÉ ASTAIZA PALECHOR, Profesional Universitario de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante solicitud del 27 de diciembre de 2024, otorgó viabilidad jurídica, técnica y económica para suspender la aceptación de oferta No. 3621-2024 conforme a la justificación expuesta. 5) Es así como el 30 de diciembre de 2024, las partes acordaron suspender la aceptación de oferta No. 3621-2024 por el término de un mes, sin modificar ninguna cláusula y estipulación del contrato principal. 6) El día 30 de enero de 2025, el contratista presenta ante la supervisión contractual la solicitud de reactivación del contrato en cuestión argumentando que: "La suspensión del acuerdo de voluntades tuvo lugar por hechos no imputables al contratista ni a la entidad, atendiendo además a lo acaecido en el contrato principal identificado con el No. 3000-2024, el cual se encuentra en trámite de reinicio. De conformidad con lo anterior, se hace necesario reiniciar el contrato para efectos del cumplir con el objeto contratado y además ampliar el plazo del mismo, en tanto, las entregas del contrato principal (No. 3000-2024) deben realizarse según el cronograma y forma aprobados por la entidad que incluye la consecución de esta actividad de forma parcial, lo que conlleva a que el término inicialmente pactado para el transporte deba ser ampliado." 7) El día treinta (30) de enero de 2025, las partes convinieron reiniciar el contrato de prestación de servicios No. 3621-2024, con el fin de retomar la correcta ejecución del mismo, con fundamento en la solicitud presentada por el contratista en la que manifiesta que las causas que originaron la suspensión terminaron. De igual forma, se efectuó trámite de modificación con el fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de mayo de 2025. 8) El día treinta (30) de enero de 2025, las partes convinieron reiniciar el contrato de prestación de servicios No. 3621-2024, con el fin de retomar la correcta ejecución del mismo, con fundamento en la solicitud presentada por el contratista en la que manifiesta que las causas que originaron la suspensión terminaron. De igual

forma, se efectuó trámite de modificación con el fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de mayo de 2025. 9) El día 30 de mayo de 2025, las partes acordaron suspender el contrato el cual tiene como soporte según solicitud del Contratista y en aval con la supervisión "(…) El contrato en mención tiene un carácter accesorio, ya que su objeto está directamente vinculado a la ejecución material del proyecto productivo implementado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo propósito es apoyar con medios logísticos el suministro de insumos, herramientas y demás materiales necesarios para el establecimiento del cultivo de ají por parte de los beneficiarios del proyecto. Dado que el contrato principal se encuentra en proceso de solicitud de suspensión temporal, por causas técnicas debidamente justificadas — específicamente, la inadecuación actual de los terrenos de varios beneficiarios para iniciar las labores de siembra—, se hace necesario y razonable extender esta suspensión al contrato de transporte, ya que no existe en este momento la posibilidad material de realizar las entregas programadas. La finalidad del contrato No. 3621-2024 es posibilitar, mediante el servicio de transporte terrestre, el cumplimiento de los cronogramas de entrega de material vegetal (plantas de ají), fertilizantes, insumos agrícolas, herramientas y maquinaria en los diferentes municipios del Cauca. Sin embargo, en tanto los terrenos de un número significativo de beneficiarios aún no se encuentran adecuadamente preparados para recibir e implementar dichos elementos, la logística de entrega se encuentra actualmente suspendida de facto, ya que no existe infraestructura ni condiciones mínimas que permitan la recepción, almacenamiento y uso adecuado de dichos bienes en los predios. Realizar las entregas sin garantizar condiciones adecuadas podría generar pérdida de insumos, deterioro de los productos transportados, riesgos logísticos, o incluso responsabilidades patrimoniales por afectaciones, lo que sería contrario a los principios de eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos (…)" 10) El día 02 de octubre de 2025 las partes procedieron a prorrogar la suspensión, toda vez que aún persisten las causas que dieron origen a dicha suspensión, sumado a lo anterior la deficientes condiciones de orden público que se presentan en el Departamento del Cauca determinando "(…)máxime cuando las condiciones actuales de orden público que afectan el Departamento del Cauca aún no permiten la ejecución plena del contrato, en tanto, el reinicio se hace imposible en circunstancias de cierres viales, bloqueos y toques de queda reincidentes, para acreditar esta situación se aportan los respectivos soportes (…)". 11) El día 01 de octubre de 2025 se procede a reactivar el contrato y posteriormente se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 argumentando Desde el punto de vista técnico, se ha identificado una que las situaciones que dieron fundamento a la suspensión 03, persisten parcialmente sumado a lo anterior se ha intensificado las deficientes situación de orden público en el departamento del cauca que imposibilita el desarrollo efectivo del objeto contractual tal como lo manifiesta el contratista. Por tanto, se requiere el reinicio del presente contrato para ampliación del plazo del contrato, realizando prórroga del mismo hasta 31 de diciembre de 2025. 12) El 30 de diciembre de 2025 se realiza la suspensión del contrato hasta el 30 de enero de 2026 argumentando: "El contrato en mención tiene un carácter accesorio, ya que su objeto está directamente vinculado a la ejecución material del proyecto productivo implementado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo propósito es apoyar con medios logísticos el suministro de insumos, herramientas y demás materiales necesarios para el establecimiento del cultivo de ají por parte de los beneficiarios del proyecto. La finalidad del contrato No. 3621-2024 es posibilitar, mediante el servicio de transporte terrestre, el cumplimiento de los cronogramas de entrega de material vegetal (plantas de ají), fertilizantes, insumos agrícolas, herramientas y maquinaria en los diferentes municipios del Cauca. Sin embargo, la falta de celebración de contratos con el aliado comercial para la plantulación, sumada a las diferentes alteraciones de orden público que atraviesa el Departamento, han impedido avanzar en las actividades técnicas necesarias y han

limitado el acceso oportuno a los predios y a los insumos requeridos. Estas circunstancias hacen inviable la continuidad de la ejecución en las condiciones actuales. Realizar las entregas sin garantizar condiciones adecuadas podría generar pérdida de insumos, deterioro de los productos transportados, riesgos logísticos, o incluso responsabilidades patrimoniales por afectaciones, lo que sería contrario a los principios de eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos." 13) El 30 de enero de 2026 a solicitud del contratista se procede con la reactivación del contrato y mediante solicitud del 28 de enero de 2026 se justifica: El contrato en mención tiene un carácter accesorio, ya que su objeto está directamente vinculado a la ejecución material del proyecto productivo implementado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo propósito es apoyar con medios logísticos el suministro de insumos, herramientas y demás materiales necesarios para el establecimiento del cultivo de ají por parte de los beneficiarios del proyecto. Dado que el contrato principal se encuentra en proceso de solicitud de reinicio y ampliación de plazo, anteriormente suspendido por causas técnicas debidamente justificadas —específicamente, la inadecuación actual de los terrenos de varios beneficiarios para iniciar las labores de siembra—, se hace necesario y razonable reiniciar y ampliar el plazo de ejecución ya que no existe en este momento la imposibilidad material de realizar las entregas programadas. La finalidad del contrato No. 3621-2024 es posibilitar, mediante el servicio de transporte terrestre, el cumplimiento de los cronogramas de entrega de material vegetal (plantas de ají), fertilizantes, insumos agrícolas, herramientas y maquinaria en los diferentes municipios del Cauca. Esta solicitud se fundamenta en que, para el adecuado cumplimiento de los compromisos contractuales, los tres ciclos de producción de las plántulas requieren un periodo aproximado de cinco (5) meses, considerando los tiempos necesarios para su desarrollo, manejo técnico y entrega conforme a los estándares acordados. Dichos plazos hacen indispensable contar con una extensión del contrato que permita ejecutar los procesos productivos de manera eficiente, continua y sin afectar la calidad del producto final. La prórroga solicitada permitirá garantizar la correcta planificación, ejecución y finalización de los ciclos productivos, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas y comerciales pactadas entre las partes En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente se nos conceda una extensión del plazo contractual hasta el 30 de junio del 2026, con el fin de garantizar la correcta entrega de los elementos, manteniendo los estándares de calidad y cumplimiento establecidos en el contrato. 14) Así las cosas, una vez las partes convinieron reiniciar el contrato de prestación de servicios No. 3621 de 2024- con el fin de retomar la correcta ejecución del mismo, con fundamento en la solicitud expuesta considerando que las causas que originaron la suspensión terminaron. 15) En virtud de lo anterior, es necesario y resulta imprescindible proceder con la extensión del plazo del contrato a fin de cumplir adecuadamente con el objeto acordado, dado que las entregas contempladas en el contrato principal (3000-2024) deben realizarse acorde al cronograma y las condiciones aprobadas por la entidad, el cual contempla la ejecución parcial de la presente actividad. Este hecho implica la necesidad de ampliar el plazo originalmente establecido para la ejecución del objeto contratado. 16) Según solicitud del contratista de fecha 09 de junio por medio de la cual solicita la prórroga del mismo hasta el 30 de diciembre de 2026 con el argumento: Desde el punto de vista técnico, la ejecución del componente productivo correspondiente al establecimiento del cultivo de ají habanero ha estado sujeta a condiciones propias del proceso de producción del material vegetal y a circunstancias externas, imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes, las cuales incidieron de manera directa en el cronograma inicialmente previsto. En primer lugar, el proyecto contempla un esquema de comercialización previamente articulado con un aliado comercial, quien suministra el material genético (semilla) requerido para la producción de las plántulas. En ese sentido, el cronograma de producción dependió de la disponibilidad y oportunidad en la entrega de dicho

material vegetal por parte del aliado, condición necesaria para garantizar que el producto final cumpla con las especificaciones técnicas, fitosanitarias y de calidad exigidas por los mercados internacionales, teniendo en cuenta que el ají habanero objeto del proyecto está orientado principalmente a procesos de exportación y no constituye un cultivo de amplia comercialización en el mercado nacional. Como evidencia del desarrollo de las actividades ejecutadas, el 20 de enero se informó mediante correo electrónico la visita realizada por los beneficiarios del municipio de Corinto a la planta de producción ubicada en Yumbo (Valle del Cauca), con el propósito de conocer el proceso técnico de propagación del material vegetal. Posteriormente, el 26 de febrero se efectuó la entrega del primer lote correspondiente a 153.000 plántulas destinadas a los beneficiarios del municipio de Corinto. El 27 de febrero se solicitó formalmente al Secretario de Agricultura la designación de un funcionario para realizar el acompañamiento técnico durante las actividades de entrega y establecimiento del cultivo. De igual manera, durante la segunda semana de marzo se realizó la entrega de 39.000 plántulas correspondientes al primer ciclo para los beneficiarios del municipio de Popayán. En atención a la necesidad de continuar con el proceso productivo, el 17 de marzo se solicitó al aliado comercial el suministro de 100.000 semillas adicionales de ají habanero para desarrollar el segundo ciclo de producción. No obstante, el 16 de abril se presentó una situación de fuerza mayor derivada de la declaratoria de calamidad pública ocasionada por inundaciones y movimientos en masa generados por las intensas precipitaciones registradas en la región, evento que ocasionó la pérdida total de las plántulas establecidas por siete (7) beneficiarios del proyecto. Esta circunstancia hizo necesario reprogramar parte del proceso productivo con el fin de garantizar la reposición del material vegetal afectado y el cumplimiento integral de las metas del proyecto. En consecuencia, el 20 de abril se comunicó oficialmente a los municipios de Popayán y Corinto la programación de entrega del segundo ciclo de plántulas durante la primera semana del mes de junio. Posteriormente, el 17 de mayo se reiteró al aliado comercial la necesidad del envío del material vegetal requerido para la nueva siembra, recibiéndose finalmente las semillas el día 14 de junio, fecha a partir de la cual fue posible reiniciar el proceso de propagación y producción de las plántulas. Adicionalmente, debe considerarse que la población beneficiaria corresponde a víctimas del conflicto armado asentadas en zonas rurales dispersas y de difícil acceso del departamento del Cauca, donde históricamente se presentan restricciones de movilidad y condiciones de seguridad que dificultan la ejecución de actividades técnicas en fechas estrictamente determinadas, circunstancia que exige una programación flexible acorde con las condiciones territoriales. A lo anterior se suman los eventos climáticos registrados durante la ejecución del proyecto, particularmente las fuertes precipitaciones y sus efectos sobre las áreas de intervención, así como las alertas emitidas por las autoridades competentes respecto de la variabilidad climática y los fenómenos que afectan el territorio nacional, circunstancias que incidieron en el desarrollo normal de las actividades agrícolas. De igual forma, entre los meses de febrero y junio se presentaron diversos eventos de orden público asociados al proceso electoral y a la situación de seguridad del departamento del Cauca, generando restricciones significativas en la movilidad, cierres intermitentes de corredores viales, limitaciones al transporte de carga y medidas especiales de seguridad. Tales circunstancias afectaron la logística para el transporte oportuno de insumos, el suministro del material vegetal y la distribución de las plántulas hacia los municipios beneficiarios. Las situaciones descritas constituyen hechos externos, imprevisibles e irresistibles, no atribuibles al contratista ni a la entidad contratante, que alteraron las condiciones normales de ejecución del contrato y generaron la necesidad de ajustar el cronograma inicialmente previsto, sin que ello implique incumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y jurídico resulta procedente la ampliación del plazo contractual,

toda vez que esta medida garantiza la culminación adecuada del proceso de producción, entrega y establecimiento del material vegetal, preserva la finalidad del contrato, asegura el cumplimiento de las metas del proyecto y protege los principios de planeación, eficacia, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal, evitando afectar a la población beneficiaria y permitiendo el cumplimiento integral de los compromisos adquiridos por las partes. **SUSTENTO LEGAL**: La presente solicitud de prórroga del Contrato de Transporte No. 3621-2024 encuentra fundamento en los principios constitucionales y legales que gobiernan la contratación estatal, particularmente aquellos relacionados con la prevalencia del interés general, la eficacia de la función administrativa, la economía, la responsabilidad, la planeación, la continuidad de la gestión pública y la satisfacción efectiva de las necesidades que dieron origen al proceso contractual. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En virtud de dicho mandato constitucional, las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la culminación efectiva de los proyectos financiados con recursos públicos y evitar que circunstancias ajenas a las partes frustren el cumplimiento de los fines estatales perseguidos mediante la contratación. A su vez, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En consecuencia, las decisiones relacionadas con la ejecución contractual deben orientarse a garantizar la materialización del objeto contratado y la obtención de los resultados previstos en la inversión pública. Asimismo, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deberán desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad. Estos principios obligan a la administración a adoptar las medidas razonables y proporcionales que permitan culminar adecuadamente los contratos estatales cuando sobrevienen circunstancias extraordinarias, sobrevinientes y no imputables a las partes que afectan temporalmente su ejecución. De igual forma, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 atribuye a las entidades estatales la dirección general y la responsabilidad del control y vigilancia de la ejecución contractual, facultándolas para adoptar las decisiones necesarias orientadas a garantizar la correcta ejecución del contrato, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación. Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce de manera clara la autonomía contractual de las entidades estatales para celebrar los acuerdos, modificaciones y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Dentro de dichas facultades se encuentra la referida a la posibilidad de modificar el plazo contractual cuando ello resulte indispensable para asegurar la ejecución efectiva del objeto contratado y la satisfacción de la necesidad pública que justificó la celebración del contrato. En el caso concreto, durante la ejecución del Contrato No. 3621-2024 se han presentado múltiples circunstancias extraordinarias, sobrevinientes y ajenas a la voluntad de las partes, ampliamente documentadas mediante informes técnicos, visitas de supervisión, solicitudes de suspensión y demás soportes obrantes en el expediente contractual. Entre dichas circunstancias se encuentran las dificultades para la adecuación técnica de los predios de los beneficiarios, la imposibilidad temporal de desarrollar las actividades de establecimiento de los cultivos, las limitaciones logísticas para el transporte y distribución de insumos, las restricciones de acceso a determinados territorios, los problemas de orden público presentados en distintos municipios del Departamento del Cauca

y las afectaciones derivadas de las restricciones de movilidad ocurridas durante el proceso electoral. Tales circunstancias dieron origen a las suspensiones formalmente aprobadas durante la ejecución contractual, las cuales tuvieron como finalidad evitar la ejecución antitécnica del proyecto, prevenir riesgos sobre los recursos públicos invertidos y garantizar que los bienes e insumos objeto del contrato fueran entregados únicamente cuando existieran condiciones reales para su implementación efectiva por parte de la población beneficiaria. Debe resaltarse que las causas que motivan la presente prórroga no obedecen a incumplimientos contractuales, deficiencias atribuibles al contratista ni a actuaciones negligentes de la entidad contratante. Por el contrario, estas situaciones corresponden a hechos ajenos y externos que afectaron temporalmente la ejecución normal del proyecto y que razonablemente no podían ser superados por las partes mediante una conducta diligente ordinaria. En consecuencia, la ampliación del plazo contractual solicitado constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la culminación de las actividades pendientes de ejecución, asegurar la entrega efectiva de material vegetal, insumos, herramientas, materiales, maquinaria y equipos a la población beneficiaria y permitir el cumplimiento integral de los objetivos del proyecto "Implementación de Sistemas Agrícolas Sostenibles para Familias Objeto de Reparación Integral de Víctimas del Departamento del Cauca". La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha reconocido que la ampliación de los plazos contractuales resulta jurídicamente procedente cuando sobrevienen circunstancias no imputables a las partes que alteran las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato, siempre que la medida se encuentre debidamente motivada, se fundamente en el interés general y busque garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera, la no aprobación de la presente prórroga podría generar un riesgo significativo para la adecuada culminación del proyecto productivo financiado por el Departamento del Cauca, toda vez que impediría completar la entrega de los insumos y materiales requeridos para la implementación de los sistemas agrícolas sostenibles dirigidos a la población víctima beneficiaria del programa, afectando la eficacia de la inversión pública realizada y comprometiendo el cumplimiento de las metas institucionales asociadas al proyecto. Finalmente, desde la perspectiva de la gestión pública y la eficiencia administrativa, resulta más conveniente, económico y razonable prorrogar el plazo de ejecución del contrato vigente que adelantar un nuevo proceso de selección para ejecutar las actividades pendientes, pues ello implicaría mayores cargas administrativas, duplicidad de trámites, incremento de riesgos operativos y posibles afectaciones a la continuidad del proyecto, circunstancias contrarias a los principios de economía, eficacia y responsabilidad que orientan la contratación estatal. En virtud de lo expuesto, la prórroga del Contrato No. 3621-2024 constituye una medida jurídicamente viable, necesaria y proporcional para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la correcta inversión de los recursos públicos y la ejecución integral del objeto contractual, sin modificar el valor inicialmente pactado ni generar erogaciones adicionales para la entidad. **SUSTENTO TÉCNICO**: Desde el punto de vista técnico, la ejecución del componente productivo correspondiente al establecimiento del cultivo de ají habanero ha estado sujeta a condiciones propias del proceso de producción del material vegetal y a circunstancias externas, imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes, las cuales incidieron de manera directa en el cronograma inicialmente previsto. En primer lugar, el proyecto contempla un esquema de comercialización previamente articulado con un aliado comercial, quien suministra el material genético (semilla) requerido para la producción de las plántulas. En ese sentido, el cronograma de producción dependió de la disponibilidad y oportunidad en la entrega de dicho material vegetal por parte del aliado, condición necesaria para garantizar que el producto final cumpla con las especificaciones técnicas, fitosanitarias y de calidad exigidas por los mercados internacionales,

teniendo en cuenta que el ají habanero objeto del proyecto está orientado principalmente a procesos de exportación y no constituye un cultivo de amplia comercialización en el mercado nacional. Como evidencia del desarrollo de las actividades ejecutadas, el 20 de enero se informó mediante correo electrónico la visita realizada por los beneficiarios del municipio de Corinto a la planta de producción ubicada en Yumbo (Valle del Cauca), con el propósito de conocer el proceso técnico de propagación del material vegetal. Posteriormente, el 26 de febrero se efectuó la entrega del primer lote correspondiente a 153.000 plántulas destinadas a los beneficiarios del municipio de Corinto. El 27 de febrero se solicitó formalmente al Secretario de Agricultura la designación de un funcionario para realizar el acompañamiento técnico durante las actividades de entrega y establecimiento del cultivo. De igual manera, durante la segunda semana de marzo se realizó la entrega de 39.000 plántulas correspondientes al primer ciclo para los beneficiarios del municipio de Popayán. En atención a la necesidad de continuar con el proceso productivo, el 17 de marzo se solicitó al aliado comercial el suministro de 100.000 semillas adicionales de ají habanero para desarrollar el segundo ciclo de producción. No obstante, el 16 de abril se presentó una situación de fuerza mayor derivada de la declaratoria de calamidad pública ocasionada por inundaciones y movimientos en masa generados por las intensas precipitaciones registradas en la región, evento que ocasionó la pérdida total de las plántulas establecidas por siete (7) beneficiarios del proyecto. Esta circunstancia hizo necesario reprogramar parte del proceso productivo con el fin de garantizar la reposición del material vegetal afectado y el cumplimiento integral de las metas del proyecto. En consecuencia, el 20 de abril se comunicó oficialmente a los municipios de Popayán y Corinto la programación de entrega del segundo ciclo de plántulas durante la primera semana del mes de junio. Posteriormente, el 17 de mayo se reiteró al aliado comercial la necesidad del envío del material vegetal requerido para la nueva siembra, recibiéndose finalmente las semillas el día 14 de junio, fecha a partir de la cual fue posible reiniciar el proceso de propagación y producción de las plántulas. Adicionalmente, debe considerarse que la población beneficiaria corresponde a víctimas del conflicto armado asentadas en zonas rurales dispersas y de difícil acceso del departamento del Cauca, donde históricamente se presentan restricciones de movilidad y condiciones de seguridad que dificultan la ejecución de actividades técnicas en fechas estrictamente determinadas, circunstancia que exige una programación flexible acorde con las condiciones territoriales. A lo anterior se suman los eventos climáticos registrados durante la ejecución del proyecto, particularmente las fuertes precipitaciones y sus efectos sobre las áreas de intervención, así como las alertas emitidas por las autoridades competentes respecto de la variabilidad climática y los fenómenos que afectan el territorio nacional, circunstancias que incidieron en el desarrollo normal de las actividades agrícolas. De igual forma, entre los meses de febrero y junio se presentaron diversos eventos de orden público asociados al proceso electoral y a la situación de seguridad del departamento del Cauca, generando restricciones significativas en la movilidad, cierres intermitentes de corredores viales, limitaciones al transporte de carga y medidas especiales de seguridad. Tales circunstancias afectaron la logística para el transporte oportuno de insumos, el suministro del material vegetal y la distribución de las plántulas hacia los municipios beneficiarios. Las situaciones descritas constituyen hechos externos, imprevisibles e irresistibles, no atribuibles al contratista ni a la entidad contratante, que alteraron las condiciones normales de ejecución del contrato y generaron la necesidad de ajustar el cronograma inicialmente previsto, sin que ello implique incumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y jurídico resulta procedente la ampliación del plazo contractual, toda vez que esta medida garantiza la culminación adecuada del proceso de producción, entrega y establecimiento del material vegetal, preserva la finalidad del contrato, asegura el cumplimiento de las metas del

proyecto y protege los principios de planeación, eficacia, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal, evitando afectar a la población beneficiaria y permitiendo el cumplimiento integral de los compromisos adquiridos por las partes.. **SUSTENTO ECONÓMICO**: La presente solicitud de modificación del plazo de ejecución del contrato no implica, bajo ninguna circunstancia, modificación del presupuesto inicialmente aprobado ni genera afectación alguna al valor total del contrato. En consecuencia, su implementación no representa incremento en los costos contractuales, ni requiere la asignación de recursos adicionales. En tal virtud, y dado que el reinicio no altera los términos económicos del contrato ni compromete los fines perseguidos, resulta jurídicamente viable su formalización, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. 17) Finalmente, resulta importante mencionar que el contrato de prestación de servicios, se encuentra vigente y en ese sentido resulta oportuna la celebración de la presente modificación con el fin de prorrogar el plazo de ejecución a la Aceptación de Oferta No. 3621-2024. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: PRIMERO: MODIFICAR EL PLAZO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 3621-2024 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. SEGUNDO: GARANTIAS: El contratista deberá actualizar la cobertura de las garantías de conformidad con el perfeccionamiento de la presente prorroga. TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones la Aceptación de Oferta, no modificadas en el presente documento, permanecen vigentes. CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente acta se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN

Proyectó aspectos jurídicos: Mónica Mogollón -Contratista SADR